



Actuación 24CS: A.5.1.b_ Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente para la climatización, ventilación o refrigeración.

ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

 Línea de incentivos	CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)	 Objeto	<p>Sustitución o mejora de equipos e instalaciones destinadas a la climatización, incluido el acondicionamiento térmico de fluidos, ventilación o refrigeración en edificios existentes por otras que permitan obtener una mayor eficiencia energética.</p> <ul style="list-style-type: none"> + Una vez realizada la actuación de mejora energética se deberá justificar que la misma será capaz de permitir una reducción anual del 20% del consumo de energía, en términos de energía primaria, o del 5% en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes. Las anteriores condiciones no resultarán de aplicación en las reformas energéticas consistentes en la aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales. En cualquier caso, las actuaciones de mejora energética conllevarán una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. + Quedan excluidos los equipos de uso exclusivo para la preparación de agua caliente sanitaria.
 Categoría de conceptos incentivables	A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.		
 Tipología de actuación	A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios.		
 Clasificación de la actuación	A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.		
 Tipo de actuación	b) Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente para la climatización, ventilación o refrigeración.		



Actuación 24CS: A.5.1.b_ Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente para la climatización, ventilación o refrigeración.



DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Renovación de uno o varios de los principales equipos consumidores de energía de las instalaciones de: Climatización (generadores de calor y/o frío), incluido el acondicionamiento térmico y/o de la humedad en recintos; Ventilación (ventiladores, soplantes, compresores) y/o producción de frío industrial o comercial: refrigeración (compresores o centrales frigoríficas) y los elementos asociados (vitriñas, expositores, armarios, cámaras frigoríficas...), así como de los sistemas de distribución e intercambio térmico, de forma que la actuación implique un cambio en el tipo de sistema, que conlleve una mayor eficiencia o ahorro de energía.

Esta implicación del cambio o no en el tipo de sistema es la diferencia fundamental entre las actuaciones que se encuadran en este tipo de actuación o por el tipo A.5.1.a), respectivamente.

Los nuevos equipos de climatización a instalar podrán ser de tipo compacto o partido. Asimismo se contemplan tanto los autónomos (split, multisplit, caudal variable, rooftop) como las denominadas "bombas de calor" que engloban aquellos que enfrían y calientan un fluido intermedio para tratar térmicamente el aire que se destina a la climatización de las estancias de la vivienda o del edificio, y podrán ser condensadas por aire o por agua.

En el caso de una instalación de frío industrial o comercial cuyos equipos se van a renovar, puede ser tanto de tipo centralizado, formado por una central de producción de frío, una red de distribución de fluido refrigerante o glicol hasta los puntos del proceso que demanda el frío producido, y y los elementos asociados (vitriñas, expositores, armarios, cámaras frigoríficas...), como las formadas por equipos autónomos individuales (aquellos que en su interior disponen de un ciclo completo de compresión frigorífica y la correspondiente alimentación eléctrica).

Este tipo de instalaciones van especialmente dirigidas a satisfacer las necesidades de climatización y refrigeración en viviendas unifamiliares, comunidades de propietarios, colegios, hoteles, residencias de mayores,

edificios de oficinas, polideportivos, etc.

Ejemplos de actuaciones incentivables:

- Sustitución de una instalación de refrigeración formada por equipos autónomos individuales por una instalación frigorífica centralizada (central, redes de refrigerante, equipamiento de refrigeración), con un ahorro de energía primaria de al menos el 20%.
- Sustitución de equipos de climatización individuales en una vivienda por una instalación centralizada del tipo VRV, con un ahorro de energía primaria de al menos el 20%.
- Sustitución completa de varios equipos individuales de ventilación de un edificio por una instalación de ventilación centralizada, con un ahorro de energía primaria de al menos el 20%.

Con carácter general, el encuadramiento de una actuación dentro de las líneas de la Orden dependerá del tipo de beneficiario y del alcance de la actuación de mejora energética, en el sentido de que esta mejora actúe sobre el edificio (línea Construcción Sostenible), entendiendo como tal la definición incluida en el Anexo I de las bases reguladoras, o sobre un proceso (línea Pyme Sostenible, en cuyo caso el beneficiario debe tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#)). Sin perjuicio que para que un tipo de actuación en concreto sea incentivable deba cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Por último, se recuerda que la Orden excluye expresamente a las "obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones" por lo que no sería incentivable la dotación de instalaciones que si bien cumpla con los requisitos establecidos para esta tipología, se vayan a albergar en edificios de nueva construcción.



ALCANCE ESPECÍFICO

Renovación de equipos o instalaciones por otras que impliquen un cambio en el tipo de sistema, que conlleve una mayor eficiencia o ahorro de energía, incluyéndose las obras e instalaciones necesarias para la centralización de instalaciones de climatización, ventilación o refrigeración.



CONDICIONES ESPECÍFICAS

- + Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento, mediante sistemas de gestión energética, incluidas funciones de control y conectividad, y de zonificación, en su caso, para actuaciones de climatización.
- + Los equipos de climatización que incluyan los nuevos sistemas, en su caso, serán de clase energética A++ o superior, en modo refrigeración y calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, pudiéndose contemplar la generación de agua caliente, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación, contando con un sistema de regulación modulante. En el caso de equipos que no dispongan de etiquetado energético, deben cumplir un COP \geq 2,6 para todos los equipos, salvo aquellos incluidos en sistemas de caudal variable de refrigerante para los que se requiere un COP \geq 3,7. Para los equipos solo frío deben cumplir un EER \geq 2,5.

INTENSIDADES DE INCENTIVO (**)					OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...
GENERAL	ESPECÍFICAS				<ul style="list-style-type: none"> + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el catálogo de la línea Construcción Sostenible. + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria. + Las actuaciones se dirigirán a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía de los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía. + Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo. + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas. + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados. • Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.
40 %	45 %	45 %	80 %	85 %	
(**) 90% para centros educativos	Incorporación de energías renovables o eliminación del uso de refrigerantes	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica		
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Reglamento de Mínimis (Reglamento (UE) nº 1407/2013)	¿Requiere inversión de referencia? 	
INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS					
Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria		Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*) Obligatoria		Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatoria	
Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria		Cesionarias de derecho de cobro (*) Obligatoria			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR					
<p>Las empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> + Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de la obra. + Marcado CE. + Certificado prestaciones calderas o equipos de climatización. 					
<ul style="list-style-type: none"> + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero. + Certificación energética del edificio, antes y después de la actuación (siempre que sean intervenciones en edificios titularidad de entidades locales). + Licencia, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior. + Memoria de cálculo y diseño. 					

(*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.